

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes. llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Por el art. 69 del capítulo 19 de la instruccion, dada en 30 de noviembre de 1833 á subdelegados de fomento, se previno que mensualmente se dirigiesen á este ministerio un parte comprensivo de las mejoras que en sus respectivas provincias durante el mes se hubieren hecho.

Muchas eran las ventajas que la nacion debia reportar de tan acertada disposicion. Para cumplir con ella como convenia menester era que los gefes políticos se dedicasen á conocer la riqueza del pais, y su naturaleza; si en su mayor parte la constituia la agricultura, habia que examinar la clase de las tierras y á qué género de cultivo y de plantaciones se prestaba mas dócilmente, la mayor ó menor abundancia de aguas, el número y especie de sus ganados, los montes y los pastos, y últimamente si los productos se consumian en el pais ó si habia sobrantes que exportar: donde la industria y comercio prevalecian, tenia que recorrer las fábricas y los talleres de los menestrales, procurar buenas escuelas donde se enseñasen las ciencias de aplicacion, ver la altura á que la fabricacion se hallaba, los obstáculos que á su desarrollo se oponian, los medios de favorecer su desenvolvimiento y tambien si los efectos elaborados bastaban á cubrir las necesidades de los habitantes de la provincia ó era necesario importar de otros puntos, ó si el exceso de la fabricacion hacia necesario exportar del pais lo que en él no podia consumirse. De aqui pasaba á inspeccionar los caminos, el

cauce de los rios y la topografia del pais para conocer si se prestaba fácilmente á la construccion de canales de riego y de navegacion; en una palabra, á meditar sobre todos los medios que facilitan la comunicacion interior y exterior.

Para hacerse con estos datos era indispensable que el gefe político recorriese, ya un punto, ya otro de la provincia, y que entrase en relacion con sus gobernados. Este roce habia de conducirlo necesariamente á enterarse del carácter de los habitantes, de sus inclinaciones, de su moral y del estado de la instruccion pública. Adquiria de este modo mayor facilidad y acierto en su administracion, y al propio tiempo se atraia el aprecio y respeto de sus conciudadanos.

Enterado el gobierno por la relacion que el gefe político le hiciese de las necesidades del pais y de los medios que habia puesto en juego para cubrirlas, vendria en conocimiento de las disposiciones que debian tomarse para remover las dificultades que á la realizacion de un proyecto de público interes se opusieran y el auxilio que habia de suministrar para suplir lo que faltase.

Desgraciadamente la guerra civil no permitió que la nacion disfrutase de tan bien meditada disposicion.

Durante ella ni era fácil hacer mejoras ni casi pensar en estas; y de aqui el que fuera cayendo en desuso aquella parte de las obligaciones impuestas á los gefes políticos, que indudablemente era un medio muy eficaz para reintegrar á la nacion de las inmensas pérdidas que medio siglo de guerras le habian ocasionado.

Terminó felizmente la guerra civil, y en el momento, y sin que sirviera de obstáculo el consiguiente enardecimiento de las pasiones, principiaron á desarrollarse rápidamente la agricultura,

la industria, las artes y el comercio. Las ciencias también recibieron un impulso desconocido hacia muchos años.

Nunca un gefe político ha podido prestar servicios mas convenientes al pais dirigiendo el parte mensual á este ministerio.

Lejos de haber disminuido en el dia la aplicacion de los españoles, ha adquirido mayor vigor y un desarrollo admirable.

El gobierno se halla bien convencido de esto y por ello quiere que los gefes políticos se dediquen con eficacia á promover los intereses del pais, como dije á V. S. en mi orden circular de 20 del corriente.

Desea asimismo conocer el celo que sus agentes principales despliegan en el particular, y para conseguirlo nada mas oportuno que el que cada dos meses le remitan una memoria en que den cuenta del estado del pais, del desarrollo que adquieren la instruccion pública y todos los demas ramos de riqueza, y los medios que adopte para favorecerlos, sirviéndose de guia para extender la memoria el orden de capitulos que la repetida instruccion contiene.

El celo de V. S. en el desempeño de esta obligacion servirá de regla al gobierno para apreciar sus servicios: el menor descuido lo mirará con desagrado, y castigará con severidad la indolencia de sus agentes.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1843.—Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Desde el dia 16 del presente mes, y horas de las 10 á las 2 de la tarde, se constituye la diputacion en sesion pública para oír y resolver todas las reclamaciones que se hagan sobre inclusion ó exclusion de electores en la lista general de los de esta provincia, continuando del mismo modo hasta el 30 de dicho mes, inclusive, en que concluyen los 15 dias señalados al efecto en el artículo 13 de la ley electoral, y con arreglo al decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de mayo próximo pasado.—Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.—Madrid 12 de junio de 1843.—El presidente—Alfonso Escalante.—Por acuerdo de la diputacion.—Juan Francisco Morate, secretario.

Intendencia de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado con fecha 3 del actual á la direccion general de rentas unidas la orden que sigue:

«La ley de 21 junio del año último ha suprimido el impuesto sobre el aguardiente y licores, pre-

viendo la misma que sus efectos empezarán desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta. Cercano ya el 30 del mes actual en que debe fenecer dicho contrato, y con el fin de que no se dilate un solo instante el exacto cumplimiento de la ley por ninguna causa ni motivo, deberá V. S. tener entendido que desde 1.º de julio próximo venidero ha de quedar libre del impuesto, en todo el reino, el espresado artículo de aguardiente y licores. De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta capital. Madrid 7 de junio de 1843.—José Maria Varona.

La direccion general del tesoro público con fecha 28 de mayo último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 11 del corriente la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en: 5 del actual lo que sigue.—Con fecha 1.º del actual se comunicó por este Ministerio de mi cargo á los diocesanos la circular siguiente: Algunos prelados diocesanos han manifestado á este ministerio, que á pesar de la prohibicion de conferir beneficios eclesiásticos decretada en 1834 y renovada en el artículo 1.º de la ley de 21 de julio de 1838, hay en sus respectivas diócesis sirvientes de beneficios no curados nombrados con posterioridad á dicha época, los cuales pretenden que en tal concepto se les abone de la contribucion general de culto y clero la cantidad que les corresponda. El Regente del Reino, en consideracion á lo expuesto y atendiendo á que supuesta la prohibicion de proveer beneficios no han debido tampoco nombrarse tales servidores de los vacantes no curados, porque de este modo se frustraria el objeto económico y político de la ley, se ha servido mandar por el Ministerio de Hacienda se expidan las oportunas órdenes para que no se abone asignacion alguna á los que han sido nombrados despues del año de 1834; sin que esta resolucio pueda ni deba entenderse de los beneficios de que habla el artículo 2.º de la ley de 21 de julio de 1838, y quedando á los diocesanos la facultad de formar expediente y pedir la aprobacion del gobierno en el caso de que sea preciso aumentar en alguna parroquia el número de coadjutores.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los intendentes de provincia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se hace saber á los individuos á quienes comprenda la anterior resolucio para su no-

tiela, y demas efectos. Madrid 8 de junio de 1843.—José Maria Varona.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de setiembre próximo principián los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS establecida en Madrid.

Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la direccion general, calle del Florin número 2, antes del dia espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1.^a Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fe de bautismo.

2.^a Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3.^a Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolución de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de fisica experimental y química general, principio de dibujo de delineacion y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen.

4.^a Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política expedido por el gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogia, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparación mecánica de los minerales y matalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año tambien al curso de construccion de la escuela de caminos y canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El dia 1.^o de octubre de este mismo año empezarán tambien los exámenes de entrada en la ESCUELA PRACTICA DE CAPATACES establecida en Almadén.

Para admision en la escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar un certificado de buena conducta expedido por el ayun-

tamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener diez y ocho años cumplidos.

En esta escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.

Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artístico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almadén.

Dibujo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almadén antes del citado dia 1.^o de octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicacion á sus estudios. Madrid 8 de junio de 1843.—Fernando Caravantes.

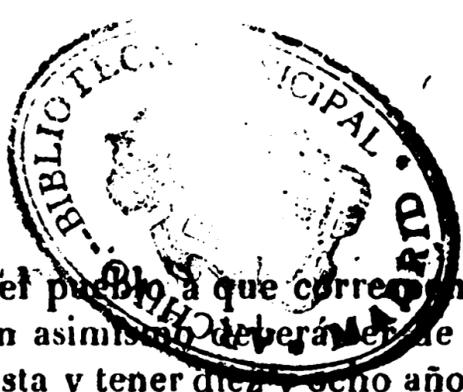
Juzgado de primera instancia de Colmenar viejo.

D. Rafael Gay Fernandez, juez de 1.^a instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Perez, soltero, natural de Alcobendas, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber herido con arma de fuego á José Rodriguez Borja, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en la carcel nacional de esta villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulte; pues en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, y los autos y demas diligencias se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia; y le parará el mismo perjuicio que si se verificase en su peronas.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la adjudica-



cion en propiedad de los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos por el licenciado don Francisco Garcia Moral en 1666, y su agregación por doña Maria Cabeza Fernandez en 1747, para que dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador con poder y en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la madrugada del 10 del corriente, y hora de la una, han sido robadas en el término de la villa de Tiernes, y sitio llamado de las Lumbreras, por siete hombres, cuatro mulas de la propiedad de Mariano Calero y Pio Gualda, vecinos de Caravaña, cuyas señas que se han podido adquirir y de las mulas son las siguientes: señas de los ladrones: el uno de los siete bastante alto, con pantalon de verano y escopeta ó carabina.—Señas de las mulas: una moina, de 3 años, anquisca, aparejo redondo, casco de seda con cordones: otra de cinco años con una señal de untura fuerte en la anca derecha, con aparejo redondo: otra de 5 años, como de seis cuartas y media, pelo negro, algo escurrida de anca, con aparejo redondo y cincha de correa; y la otra de la misma edad, de cerca de la marca, bastante barrigosa y algo anquisca, con aparejo redondo.

Lo que se hace saber á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia por si acaso fuesen habidas.

Se halla vacante la escuela de primeras letras

de la villa de Guadalix; su dotacion seis rs. diarios pagados de propios y mensualmente, casa y libre de contribuciones, considerado para todos los aprovechamientos procomunales como vecino; si hay algun señor sacerdote que la solicite será preferido, y se le darán 10 reales todos los dias de misa de precepto porque la diga á la hora que acuerde con el ayuntamiento; se procurará que la tenga los dias no festivos, y si es predicador se le encargará la semana Santa. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia 9 de julio próximo, en que se proveerá.

En la villa de Pozuelo del Rey se subastan los pastos de rastroyera y barbechos cedidos por los vecinos labradores, bajo de varias condiciones y en la cantidad de 3300 rs. Sus remates se celebrarán en los dias 18 y 24 del que rige, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales, precedido toque de campana.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional del lugar de Vallecas ha señalado para su primer remate en pública subasta el domingo 18 del corriente, de 56 fanegas de tierra de pan llevar, propias del comun de dicho pueblo, para con su producto verificar la reparacion de las casas consistoriales del mismo, teniendo la ventaja que 48 fanegas pueden unirse en un pedazo y en otro las restantes, siendo de superior calidad.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial el ayuntamiento constitucional del lugar de Vallecas para verificar las obras de reparacion de las casas consistoriales, bajo el plano y pliego de condiciones formado al efecto, el cual se hallará de manifiesto en el acto del único remate que se verificará el domingo 18 del corriente, de diez de su mañana en adelante en la sala consistorial.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID, SEGOVIA Y AVILA.

Relacion de los registros de minas que radican en esta provincia y han sido hechos ante la inspeccion de mi cargo durante el mes de mayo último.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
1	La candelaria.	Plomo.	Las Dehesillas.	Gargantilla.	D. Pedro Joaquín Ruiz.
	La Buena Suerte.	Idem.	Tercio de las Dehesil.	Idem.	D. Martin Diez Gomez.
3	Valdemorillo.	Idem.	Valmayor.	Valdemorillo.	D. Manuel Amerigo Alcaraz y compañía.
41	Deseada.	Hierro.	Dehesa bueyar.	Colmenar Viejo.	D. Bernardino Nuñez de Arenas.
	La Esperanza.	Idem.	Idem.	Idem.	D. José de Rada.
22	Virg. de la Peña Sagra.	Carbon.	Cerca de los Caños.	Mauzanares el R.	D. Ventura Fontan y com.